

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 12 FRACCION V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO; Y

CONSIDERANDO:

Que uno de los ejes rectores del gobierno estatal lo constituye la seguridad social y que la educación está inmersa en este pilar como una estrategia básica de mejoramiento constante y permanente de las condiciones de vida de los jóvenes mexiquenses.

Como entre los objetivos del plan de desarrollo del Gobierno del Estado de México se encuentra el fortalecimiento de la red de servicios educativos a todos los niveles, atendiendo particularmente los impactos en la educación por el cambio demográfico que enfrenta el país y la entidad, que exige de más servicios educativos para la población joven.

Que en congruencia a lo anterior; resulta igualmente importante impulsar la investigación científica, humanística y tecnológica y que para ello es necesario contar con docentes calificados y acordes a las demandas y necesidades del sector productivo, así como instrumentos que reconozcan el trabajo docente y de manera objetiva proporcionen los elementos para incorporarse a tan trascendente labor.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad de la UTVT contribuirá a que la consecución de los objetivos antes descritos.

Que de conformidad con el artículo 12 fracción V del Decreto del Ejecutivo Estatal, por que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, su consejo directivo a tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA

**TÍTULO PRIMERO
DEL TRABAJO ESPECIAL ACADÉMICO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento académico y administrativo para el ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 del Decreto que la crea.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. Universidad: La Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.

II. Comisión Dictaminadora: Es el Órgano de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, que tiene por objeto evaluar, dictaminar y resolver sobre el ingreso, promoción y permanencia del personal académico.

ARTÍCULO 3. En la promoción sólo podrá participar personal de la categoría inmediata inferior a la sujeta a concurso, que cuente con nombramiento definitivo.

ARTÍCULO 4. Sólo podrán someterse a concurso de ingreso o promoción las plazas vacantes definitivas o de nueva creación.

ARTÍCULO 5. El trabajo especial académico que realizan los miembros del personal académico se regulará exclusivamente por la institución.

ARTÍCULO 6. Se considera personal académico a quienes bajo la responsabilidad de la Universidad ejercen funciones y realizan actividades de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura y vinculación.

ARTÍCULO 7. El personal académico de la Universidad, rige su relación laboral por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios, y podrá contratarse de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 26 de la Ley mencionada como:

I. Trabajadores por tiempo determinado.

II. Trabajadores por tiempo Indeterminado.

ARTÍCULO 8. El personal académico de nuevo ingreso a la Universidad, será contratado de manera eventual, pero si se prolongan por más de cuatro meses sus actividades y subsiste la necesidad del servicio para el que fue contratado, se considerará su recontractación, siempre con apego a la normatividad institucional y considerando la disponibilidad presupuestal de la Universidad.

ARTÍCULO 9. Para ser parte del personal académico de la Universidad, se requiere que las funciones que se realicen cumplan con lo estipulado en artículo 6 de presente y además se deberán cumplir las evaluaciones que se señalan en el presente Reglamento, así como los requisitos siguientes:

I. Obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones anuales del desempeño académico;

II. Desarrollar proyectos de vinculación o servicios tecnológicos en beneficio de la Universidad;

III. Elaborar prototipos o materiales didácticos para la Universidad; y

IV. Contar con estudios de postgrado como: especialidad o maestría en áreas tecnológicas, o maestría en la disciplina afín a su área de desempeño docente.

ARTÍCULO 10. La continuidad en las funciones que corresponde realizar a los miembros del personal académico no generará obligación alguna a la Universidad de prorrogar las contrataciones de personal académico, ya que éstas dependen del desarrollo y necesidades de los programas académicos, por tratarse de un trabajo especial.

ARTÍCULO 11. Por causa justificada y de acuerdo a la normatividad establecida para el efecto, la Universidad podrá dar por terminada la relación de trabajo con el trabajador, antes de que cumplan cuatro meses de servicios a partir de la fecha de su nombramiento.

ARTÍCULO 12. A los trabajadores que se les asignen plazas vacantes definitivas obtendrán el nombramiento definitivo de la plaza disponible.

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 13. El personal académico de la Universidad se clasifica en:

I. Técnico Docente (Hasta 40 horas de jornada);

Técnico Docente 'A'

Técnico Docente 'B'

Técnico Docente 'C'

II. Profesor de Asignatura (Hasta 19 horas-semana-mes);
Profesor de Asignatura 'B'

III. Profesor de tiempo completo (Hasta 40 horas de jornada);
Profesor Asociado 'A'
Profesor Asociado 'B'
Profesor Asociado 'C'

Profesor Titular "A"
Profesor Titular "B"
Profesor Titular "C"

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

De los Técnicos Docentes

ARTÍCULO 14. Para ser Técnico Docente "A" se requiere:

Requisitos Académicos:

Ser pasante de una carrera profesional a nivel licenciatura; o
Tener título de Técnico Superior Universitario; o
Tener cinco años de haber obtenido el título en una carrera técnica de nivel medio superior.

Experiencia Docente y Profesional:

Tener dos años de experiencia profesional en áreas relacionadas con los talleres o laboratorios.

ARTÍCULO 15. Para ser Técnico Docente "B" se requiere:

Requisitos Académicos:

- Tener título profesional en una carrera a nivel licenciatura; o
- Tener tres años de haber obtenido el título como Técnico Superior Universitario; o
- Tener ocho años de haber obtenido el título en una carrera técnica de nivel medio superior; o
- Tener el 100% de créditos de una especialidad, cuya duración mínima sea de diez meses efectivos en un área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito.

Experiencia Docente y Profesional:

- Tener dos años como Técnico Docente "A";
- Tener dos años como Jefe de Taller o Laboratorio;
- Haber participado en el diseño y elaboración de material y equipo didáctico;
- Haber prestado servicios de mantenimiento, reparación, ajuste y calibración de instrumental y equipo didáctico y otros que se consideren convenientes de acuerdo a las especialidades donde participa.
- Tener seis años de experiencia en instituciones o empresas productoras de equipo y material didáctico u otras experiencias acordes con las actividades que se desea que cumpla.

ARTÍCULO 16. Para ser Técnico Docente "C" se requiere:

Requisitos Académicos:

- Ser candidato al grado de maestro, en una disciplina relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito; o

- Tener cuatro años de haber obtenido el título profesional en una carrera a nivel licenciatura y haber realizado alguna especialidad cuya duración mínima sea de diez meses efectivos; en un área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito.

Experiencia Docente y Profesional:

- Tener dos años como Técnico Docente "B";
- Tener cinco años de experiencia técnica;
- Haber sido responsable de grupos de trabajo para el desempeño de estas actividades;
- Haber dado asesorías importantes de servicio externo;
- Tener ocho años de experiencia profesional en la que se incluya haber sido jefe de diseño y producción de equipo o de grupos de asesoría para el desarrollo de tecnología.

De los Profesores de Asignatura

ARTÍCULO 17. Para ser Profesor de Asignatura "B" se requiere:

Requisitos Académicos:

- Tener título profesional en una carrera a nivel licenciatura, correspondiente a la disciplina del conocimiento relacionada con la asignatura que vaya a impartir.

Experiencia Docente y Profesional:

- Tener dos años de experiencia docente a nivel superior;
- Contar con acreditación pedagógica y didáctica, en instituciones de reconocido prestigio;
- Tener seis años de experiencia profesional relacionada con su ejercicio profesional y con el programa educativo al que este adscrito;
- Dos años de haber participado en la actualización de planes y programas de estudio;
- Haber aprobado cursos de formación de profesores de programas reconocidos.

De los Profesores Asociados

ARTÍCULO 18. Para ser Profesor Asociado "A" se requiere:

Requisitos Académicos:

- Tener dos años de haber obtenido el título profesional en una carrera a nivel licenciatura y haber realizado alguna especialidad cuya duración mínima sea de diez meses efectivos en un área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito.

Experiencia Docente y Profesional:

- Tener dos años de ser Técnico Docente "C";
- Contar con acreditación pedagógica y didáctica, en instituciones de reconocido prestigio;
- Tener dos años de experiencia laboral relacionada con su ejercicio profesional y con el programa educativo al que este adscrito;
- Tener dos años de haber participado en la actualización de planes y programas de estudio.

ARTÍCULO 19. Para ser Profesor Asociado "B" se requiere:

Requisitos Académicos:

- Ser candidato al grado de maestro en el área del conocimiento a atender; o

- Tener cinco años de haber obtenido el título profesional en una carrera a nivel licenciatura y haber realizado alguna especialidad cuya duración mínima sea de diez meses efectivos; en un área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito.

Experiencia Docente y Profesional

- Tener dos años como Profesor Asociado "A";
- Contar con acreditación pedagógica y didáctica, en instituciones de reconocido prestigio;
- Tener cuatro años de experiencia laboral, relacionada con su ejercicio profesional y con el programa educativo al que está adscrito;
- Tener dos años de tutoría al estudiante en la aplicación pertinente del conocimiento;
- Tener dos años en la prestación de servicios y estudios tecnológicos;
- Tener dos años de haber participado en la actualización de planes y programas de estudio.

ARTÍCULO 20. Para ser Profesor Asociado "C" se requiere:

Requisitos Académicos:

- Tener el grado de maestro en una disciplina relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito; o
- Tener seis años de haber obtenido el título profesional en una carrera a nivel licenciatura y dos años de haber obtenido alguna especialidad cuya duración mínima sea de diez meses efectivos, relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito.

Experiencia Docente y Profesional:

- Tener dos años como Profesor Asociado "B";
- Contar con acreditación pedagógica y didáctica, en instituciones de reconocido prestigio;
- Tener seis años de experiencia laboral, relacionada con su ejercicio profesional y con el programa educativo al que está adscrito;
- Tener cuatro años de tutoría al estudiante en la aplicación pertinente del conocimiento;
- Tener cuatro años en la prestación de servicios y estudios tecnológicos;
- Dirección de estudiantes en estadias;
- Haber producido material didáctico; y
- Tener dos años de haber participado en la actualización de planes y programas de estudio.

De los Profesores Titulares

ARTÍCULO 21. Para ser Profesor Titular "A" se requiere:

Requisitos Académicos:

- Tener el grado de doctor, en alguna área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito, obtenido en alguna institución de reconocido prestigio; o
- Tener cuatro años de haber obtenido el grado de maestro en una área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito, obtenido en una institución de reconocido prestigio; o
- Tener ocho años de haber obtenido el título profesional de licenciatura relacionado con el programa educativo al que está adscrito.

Experiencia Docente y Profesional

- Tener dos años como Profesor Asociado "C";
- Contar con aprobación de cursos de formación de profesores, así como acreditación pedagógica y didáctica, en instituciones de reconocido prestigio;
- Tener dos años en la elaboración de material didáctico de calidad;

- Tener dos años de participación en la prestación de servicios y estudios tecnológicos;
- Tener dos años en dirección de estudiantes en estadías;
- Tener dos años de tutoría a estudiantes, relacionada con la aplicación pertinente del conocimiento;
- Tener dos años de participación en labores que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia y al trabajo profesional;
- Tener dos años de haber sido responsable del desarrollo de planes y programas de estudio;
- Tener dos años de participar en la formación de profesores de la Universidad
- Tener dos años de haber desempeñado cargos o actividades relevantes en el ejercicio de su profesión;
- Haber impartido cátedra a graduados de nivel licenciatura;
- Haber presentado ponencias de temas relevantes para el programa educativo en el que colabora.

ARTÍCULO 22. Para ser Profesor Titular "B" se requiere:

Requisitos Académicos:

- Tener el grado de doctor, en alguna área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito, obtenido en alguna institución de reconocido prestigio; o
- Tener cinco años de haber obtenido el grado de maestro en alguna área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito, obtenido en una institución de reconocido prestigio; o
- Tener once años de haber obtenido el título profesional de licenciatura relacionado con el programa educativo al que está adscrito.

Experiencia Docente y Profesional:

- Tener dos años como Profesor Titular "A";
- Contar con aprobación de cursos recibidos sobre formación docente, así como acreditación pedagógica y didáctica, en instituciones de reconocido prestigio;
- Tener cuatro años en la elaboración de material didáctico de calidad;
- Tener cuatro años de participación en la prestación de servicios y estudios tecnológicos;
- Tener cuatro años de tutoría a estudiantes, relacionada con la aplicación pertinente del conocimiento;
- Tener cuatro años en dirección de estudiantes en estadías;
- Tener cuatro años de participación en labores que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia y al trabajo profesional;
- Tener cuatro años de haber sido responsable del desarrollo de planes y programas de estudio;
- Tener cuatro años de participar en la formación de Profesores de la Universidad.
- Tener cuatro años de experiencia en el desempeño de cargos o actividades relevantes en el ejercicio de su profesión;
- Haber impartido cátedra a graduados de nivel licenciatura o posgrado;
- Haber publicado ponencias de temas relevantes en revistas especializadas;
- Haber presentado ponencias de temas relevantes para el programa educativo en el que colabora;

ARTÍCULO 23. Para ser Profesor Titular "C" se requiere:

Requisitos Académicos:

- Tener dos años de haber obtenido el grado de doctor, en alguna área relacionada directamente con cualquiera de los programas educativos de la Universidad el programa educativo al que está adscrito, obtenido en alguna institución de reconocido prestigio; o

- Tener seis años de haber obtenido el grado de maestro en alguna área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito, obtenido en una institución de reconocido prestigio; o
- Tener catorce años de haber obtenido el título profesional de licenciatura, relacionado con el programa educativo al que está adscrito.

Experiencia Docente y Profesional:

- Tener dos años como Profesor Titular "B";
- Tener seis años en la elaboración de material didáctico de calidad;
- Tener seis años de participación en la prestación de servicios y estudios tecnológicos;
- Tener seis años de tutoría a estudiantes, relacionada con la aplicación pertinente del conocimiento;
- Tener seis años de participación en labores que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia y al trabajo profesional;
- Contar con acreditación de cursos de actualización en áreas relacionadas con el programa educativo al que éste adscrito;
- Tener seis años de haber sido responsable del desarrollo de planes y programas de estudio;
- Tener seis años en dirección de estudiantes en estadías;
- Tener seis años de participar en la formación de Profesores de la Universidad;
- Tener seis años de desempeño de cargos o actividades relevantes en el ejercicio de su profesión;
- Haber publicado trabajos que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia, a la investigación o al trabajo profesional;
- Tener prestigio profesional;
- Haber realizado trabajos para impulsar el desarrollo de la comunidad
- Haber presentado ponencias de temas relevantes para el programa educativo en el que colabora.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 24. La Comisión Dictaminadora tendrá por objeto evaluar, dictaminar y resolver sobre el ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico de la institución.

ARTÍCULO 25. Los miembros de la Comisión Dictaminadora, así como sus cargos, serán designados y removidos por la rectoría de la UTVT.

ARTÍCULO 26. La Comisión Dictaminadora se integrará por:

- Un Presidente;
- Un Secretario; y
- Tres vocales

ARTÍCULO 27. Los integrantes docentes de la Comisión Dictaminadora deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Gozar de reconocido prestigio académico o profesional;

II. Conocer el modelo educativo de la Universidad o las necesidades de cuadros profesionales en el sector productivo;

- III. Contar con experiencia académica o profesional mayor de cinco años;
- IV. Poseer preferentemente grado académico de maestro; y
- V. Tener como mínimo antigüedad de tres años en actividades académicas de tipo superior.

ARTÍCULO 28. La Comisión Dictaminadora, para estar en condiciones de valorar adecuadamente la preparación y capacidad académica de los aspirantes, evaluará los conocimientos teóricos y prácticos de cada concursante, su experiencia docente, de vinculación, de servicios tecnológicos y en su caso, la trayectoria en la universidad.

ARTÍCULO 29. No podrán formar parte de la Comisión Dictaminadora:

- I. Los miembros del Consejo Directivo;
- II. El Rector; y
- III. Quienes ejerzan cargos de Dirección no docente o sindicales.

ARTÍCULO 30. La Comisión Dictaminadora para su funcionamiento observará las reglas siguientes:

- I. En caso de ausencia del Secretario, la Comisión designará de entre sus miembros al Secretario de esa sesión;
- II. Las sesiones se realizarán previa convocatoria que expida el Presidente directamente o por conducto del Secretario a solicitud del presidente, cuando menos con tres días hábiles de anticipación;
- III. En las convocatorias se señalará el lugar, hora y fecha de la sesión y se adjuntará el orden del día;
- IV. La Comisión deberá sesionar con la asistencia de cuando menos el Presidente, el Secretario y un Vocal;
- V. Las resoluciones se adoptarán válidamente por el voto de cuando menos tres de los miembros presentes; y
- VI. Los dictámenes deberán emitirse por escrito y serán firmados por los asistentes a la sesión de la Comisión.

ARTÍCULO 31. La Comisión Dictaminadora sesionará con la frecuencia necesaria para atender con oportunidad los concursos que convoque la Universidad.

ARTÍCULO 32. El Secretario levantará un acta de los asuntos tratados en cada sesión y de los acuerdos tomados en ella. El acta será firmada por todos los asistentes a la sesión.

ARTÍCULO 33. La Comisión Dictaminadora rendirá un informe de labores anual al Rector, en el que se consignará el número de sesiones llevadas a cabo y las resoluciones que se hayan tomado en relación con el ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico.

ARTÍCULO 34. Las evaluaciones que se practicarán a los concursantes serán:

- I. Evaluación del Currículum Vitae;
- II. Entrevista, en la cual se analizarán los méritos académicos y profesionales;
- III. Exposición oral y, en su caso, práctica de un tema del programa de que se trate: y

IV. Las que determine la Comisión Dictaminadora y se señalen en la convocatoria respectiva.

TITULO III DEL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPITULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO

ARTÍCULO 35. El personal académico ingresará mediante concurso de oposición público y abierto de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y a las bases de la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 36. El procedimiento de ingreso del personal académico se iniciará cuando la Rectoría de la Universidad reciba del responsable del área académica o Director de Carrera la petición sobre la necesidad de personal académico en la cual se incluirán las características académicas básicas del perfil que se requiere, el tiempo de dedicación y los programas o proyectos académicos a los cuales se incorporará el candidato una vez seleccionado.

ARTÍCULO 37. Previa verificación presupuestal o de la existencia de plazas vacantes, el responsable del área de Recursos Humanos redactará la convocatoria y la turnará a la Rectoría, dentro de un plazo de tres días hábiles, quien en un plazo igual ordenará la publicación en el órgano informativo de la Universidad y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad

ARTÍCULO 38. La convocatoria deberá contener los siguientes elementos:

- I. Plaza y salario de la vacante de acuerdo al tabulador vigente, así como el tiempo de dedicación;
- II. El área de conocimiento, la disciplina y la carrera o carreras en las cuales prestará servicios el profesor;
- III. Los requisitos de escolaridad y de experiencia docente y profesional que deban reunir los candidatos;
- IV. Las funciones específicas que deberán realizar;
- V. El lugar y el horario para la recepción de los documentos requeridos, así como el plazo de entrega de los mismos y el señalamiento de los trámites que deberán realizarse;
- VI. Las evaluaciones que deberán practicarse;
- VII. La fecha de ingreso de acuerdo a las necesidades;
- VIII. El horario de trabajo de acuerdo a las necesidades; y
- IX. Documentos requeridos.

ARTÍCULO 39. La Rectoría, dentro de los tres días hábiles posteriores a la publicación de la convocatoria, recibirá a través del área de Recursos Humanos, la documentación que presenten los aspirantes a la plaza motivo del concurso; registrará y turnarán a la Comisión Dictaminadora aquellos expedientes que cumplan con los requisitos de la convocatoria.

ARTÍCULO 40. La Comisión Dictaminadora procederá a notificar en la misma Universidad, el lugar, los horarios y las fechas en que se llevarán a cabo las evaluaciones y las entrevistas, así como los nombres de los concursantes.

ARTÍCULO 41. El concurso de oposición es el procedimiento mediante el cual la Comisión Dictaminadora evalúa a los aspirantes de conformidad con el Artículo 28 de este Reglamento.

ARTÍCULO 42. Una vez concluidas las evaluaciones, la Comisión Dictaminadora emitirá en un plazo no mayor de diez días hábiles el dictamen respectivo.

ARTÍCULO 43. El dictamen que emita la Comisión Dictaminadora deberá contener al menos:

I. Las evaluaciones realizadas;

II. Los nombres de los concursantes;

III. El nombre del candidato seleccionado a la plaza y, en su caso, el orden de preferencia de los demás concursantes que por su idoneidad podrían ocupar la plaza, si el candidato seleccionado no la ocupare, según el orden señalado;

IV. Los argumentos que justifican su decisión; y

V. El señalamiento de circunstancias relevantes que se hayan suscitado durante el concurso.

ARTÍCULO 44. En caso de empate entre los concursantes, se atenderá al orden de preferencia siguiente:

I. A los mexicanos;

II. Al personal de mayor antigüedad en la institución; y

III. A los egresados de la propia Universidad.

ARTÍCULO 45. En caso de que nadie haya aprobado el concurso, éste será declarado desierto.

ARTÍCULO 46. La Comisión Dictaminadora comunicará su resolución, en un plazo máximo de dos días hábiles, al Rector con copia al responsable del área académica, al Director de Carrera y al responsable del Departamento de Recursos Humanos, siendo éste último quien notificará en 5 días hábiles la resolución a todos los que participaron en el concurso de oposición.

ARTÍCULO 47. La Rectoría, después de recibir el dictamen, autorizará al responsable del Departamento de Recursos Humanos para que dentro de un plazo de 5 días hábiles proceda a publicar los resultados del concurso, y efectúe la contratación por tiempo determinado.

ARTÍCULO 48. En caso de que el concurso de oposición se haya declarado desierto o exista urgencia inaplazable, la Rectoría tendrá la facultad de autorizar la contratación por tiempo determinado, o en su caso, nombrar personal interino hasta por un cuatrimestre. En tal caso, dichos contratos o nombramientos interinos se limitarán a la conclusión del cuatrimestre correspondiente. Simultáneamente, la misma plaza se convocará a concurso abierto a fin de que ésta se cubra regularmente a partir del siguiente cuatrimestre. El personal contratado o nombrado en los términos de este artículo, podrá participar en el concurso de oposición.

ARTÍCULO 49. En concursos de oposición para profesores de tiempo completo, los profesores de asignatura que participen y tuvieren más de dos años de haber ingresado serán evaluados en primer lugar, si no hubiese quien ocupe la plaza o ninguno haya aprobado se continuará el concurso con los demás aspirantes.

TÍTULO IV DE LA PROMOCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN

ARTÍCULO 50. La promoción es el procedimiento mediante el cual el personal académico por tiempo indeterminado de tiempo completo puede obtener un nivel superior, mediante resolución favorable de la Comisión Dictaminadora en la evaluación de promoción correspondiente.

ARTÍCULO 51. El procedimiento de promoción se iniciará con la convocatoria que emita el responsable del área de Recursos Humanos con autorización de la Rectoría, siempre que exista disponibilidad presupuestal o plazas vacantes.

ARTÍCULO 52. Para tener derecho a la evaluación de promoción el interesado deberá tener al menos dos años de labores ininterrumpidas en la Universidad. La solicitud se hará por escrito y se adjuntarán los documentos probatorios respectivos, también podrá presentarse la solicitud posteriormente en períodos no menores de dos años.

ARTÍCULO 53. El interesado deberá presentar anexa a la solicitud de promoción la documentación siguiente, misma que deberá estar avalada por el responsable del área académica:

- I. Relación de actividades en el área de su adscripción, incluyendo un reporte de las funciones de docencia, vinculación y servicios tecnológicos;
- II. Documentación probatoria de las actividades profesionales realizadas fuera de la Universidad;
- III. Documentación probatoria de haber obtenido el grado académico correspondiente;
- IV. Evaluación del expediente, por parte del Director de Carrera correspondiente;
- V. Calificación satisfactoria de las evaluaciones anuales que lleve a cabo la Universidad; y
- VI. Las demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 54. El responsable académico conjuntamente con el área de recursos humanos, revisará la documentación respectiva presentada por el interesado, y verificará si reúne los requisitos de la plaza que se convoca, la recibirá y registrará, entregando la constancia correspondiente y toda la información relativa. Una vez hecho lo anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes turnará el expediente a la Comisión Dictaminadora.

ARTÍCULO 55. La Comisión Dictaminadora dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes contados a partir del que reciba la documentación deberá dictaminar sobre la evaluación de promoción.

La resolución que emita corresponderá al periodo que inicia a partir de la fecha de ingreso a la Universidad o de la última evaluación.

ARTÍCULO 56. La Comisión Dictaminadora turnará el dictamen a la Rectoría, quien lo asignará al responsable del área de Recursos Humanos para que lo notifique por escrito a los interesados en cinco días hábiles.

TÍTULO V DE LA PERMANENCIA

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS FUNCIONES ACADÉMICAS Y LAS MEDIDAS DE PERMANENCIA PARA RECONOCER EL TRABAJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 57. Para efectos del presente Reglamento, se considera dentro de la permanencia, al personal docente de la Universidad que se rige por el artículo 26 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y los Municipios, por ello, las funciones que le corresponda en relación con todas las medidas que se establecen por la Universidad para su actualización y formación están encamionadas a que puedan cumplir en forma idónea con el objetivo de la Institución.

Se incluyen asimismo, las formas de reconocimiento institucional al desempeño del personal académico.

ARTÍCULO 58. La permanencia de los Académicos de tiempo completo estará condicionada a que se dé cumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Capítulo, los resultados de la Evaluación Anual del Desempeño Académico, el cumplimiento del Perfil Deseable, su participación en Cuerpos Académicos y demás requerimientos académicos de la Universidad.

ARTÍCULO 59. El personal académico se mantendrá actualizado en las disciplinas de su especialidad, así como en métodos de enseñanza-aprendizaje con el fin de cumplir adecuadamente las funciones de la Universidad.

La actualización podrá realizarse a través de las siguientes actividades:

- I. Participar en cursos y seminarios de formación, capacitación y actualización académica;
- II. Realizar estudios de especialidad tecnológica, maestría tecnológica o maestría en ciencias en una disciplina a fin a su área de desempeño; y
- III. Otras actividades equivalentes o que conduzcan a la formación y actualización del personal académico.

ARTICULO 60. Las funciones y actividades que deberá desarrollar el personal académico, según su nivel y dedicación serán las siguientes:

Académico de Asignatura

- I. Impartir clases frente a grupo, de acuerdo con los planes y programas de estudio respectivos en la carrera que se le designe;
- II. Proporcionar asesoría a los alumnos de las asignaturas que imparta;
- III. Participar en las reuniones colegiadas a las que sea convocado por el Rector, responsable del área académica o por el Director de Carrera respectivo; y
- IV. Las demás actividades afines que le asigne el Director de la Carrera respectiva.

Académicos de Tiempo Completo

FUNCIÓN	ACTIVIDADES
I. DOCENCIA	Preparar e impartir clases frente a grupo, de acuerdo con los planes y programas de estudio;
	Fungir como asesor de estadía;
	Fungir como tutor o jurado;
	Proporcionar asesorías técnicas a los alumnos;
	Realizar prácticas de laboratorio;
	Evaluar, retroalimentar y dar asesoría académica.
II. VINCULACIÓN	Diseñar y elaborar material didáctico;

Y GESTIÓN ACADÉMICA	Participar en programas de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de laboratorios y talleres;
	Participar en el diseño de estudios de planeación y de diseño curricular;
	Participar en las acciones de vinculación de la Universidad con los sectores social y productivo;
	Supervisar y asesorar proyectos de servicio social;
	Participar en los procesos de selección de alumnos;
	Participar en las tareas de actividad institucional;
	Coordinación y supervisión de actividades académicas.
	Atender las comisiones académicas que se le asignen dentro y fuera de la institución.

III. TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	Participar en el diseño revisión y evaluación de los planes y programas de estudios de la carrera correspondiente;
	Participar en cursos de educación continua;
	Participar en la realización de estudios y prestación de servicios tecnológicos que requieran los sectores productivo y social y vinculados por la institución;
	Participar en programas institucionales y de intercambio académico y tecnológico
	Participar en comités, comisiones o grupos de trabajo con fines académicos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO DE LOS PROFESORES

ARTÍCULO 61. Para garantizar la permanencia de los profesores de la Universidad, se realizará periódicamente la evaluación de su desempeño académico, como elemento complementario de la planeación sistemática y permanente de las actividades académicas que integran las funciones básicas.

ARTÍCULO 62. La evaluación del desempeño académico tiene como propósito revalorar la actividad académica y reconocer a quienes procuran su actualización constante y superación con el incremento de su escolaridad y el desempeño de sus actividades al servicio de la Universidad.

ARTÍCULO 63. La evaluación del desempeño académico comprenderá la revisión y verificación de las actividades desarrolladas durante un año escolar por los profesores de la Universidad, especialmente las que integran las funciones de docencia, vinculación y gestión académica, además de transferencia tecnológica.

ARTÍCULO 64. En la evaluación del desempeño académico se considerará la opinión de:

- I. El Responsable del Área Académica o del Director de Carrera;
- II. El Director de Vinculación;
- III. El o los grupos de alumnos que hayan estado bajo la responsabilidad del profesor, y
- IV. Las demás que considere la Universidad.

ARTÍCULO 65. Las actividades que se consideran fundamentales para la evaluación serán:

- I. Presencia frente a grupo;
- II. Tutorías y asesorías;

- III. Prácticas académicas;
- IV. Participación en cursos, seminarios, talleres, conferencias;
- V. Supervisión de estadias en empresas;
- VI. Trabajo en cuerpos académicos;
- VII. Elaboración de textos y material didáctico;
- VIII. Innovación en las formas de generar aprendizaje;
- IX. Estudios de actualización y obtención de grados académicos; y
- X. Las demás actividades definidas por la universidad.

ARTÍCULO 66. En el proceso de evaluación del desempeño académico, además de las actividades académicas desarrolladas durante el periodo correspondiente, se considerarán la puntualidad y el compromiso institucional.

ARTÍCULO 67. La rectoría, conjuntamente con el Responsable del área académica, los Directores de Carrera y el personal que designe, decidirán el contenido del formato obligatorio de evaluación del desempeño académico, por medio del cual se recabarán las opiniones y fijarán los periodos de aplicación general de la evaluación en la Universidad. Asimismo, determinarán la forma de comprobación fehaciente de las actividades realizadas por parte de los miembros del personal académico.

En la evaluación anual se consideran las evaluaciones cuatrimestrales.

ARTÍCULO 68. Los Directores de Carrera tendrán la responsabilidad de aplicar las evaluaciones a los profesores de sus respectivas carreras.

ARTÍCULO 69. Factores y subfactores a evaluar, entre otros:

FACTOR	SUB FACTORES		PUNTAJE (%)
I. CUMPLIMIENTO DE METAS	a. Alcanzadas vs. Programadas	35	70
	b. Logro de objetivos	35	
II. COMPETENCIAS	a. Liderazgo	2.5	10
	b. Estrategias	2.5	
	c. Interacción	2.5	
	d. Organización	2.5	
III. CONOCIMIENTOS	a. Normatividad	3.3	10
	b. Formación académica	3.3	
	c. Actualización	3.3	
IV. CONDUCTA	a. Confiabilidad	2	10
	b. Iniciativa	2	
	c. Asistencia	2	
	d. Actitud	2	
	e. Cooperación	2	

Los resultados de las evaluaciones determinarán la permanencia de los profesores y constarán en los expedientes respectivos.

TÍTULO SEXTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPITULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 70. Los miembros del personal académico podrán inconformarse con las resoluciones que emita la Comisión Dictaminadora en los procedimientos de ingreso y promoción establecidos en el presente Reglamento.

Para conocer y resolver en definitiva sobre las inconformidades, la Rectoría conformará una Comisión Especial, informando al Consejo Directivo de las resoluciones de ésta.

ARTÍCULO 71. Los interesados deberán presentar ante la Comisión Especial su inconformidad dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del dictamen. La Comisión Especial emitirá su resolución dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la inconformidad, con base en la información proporcionada por la Comisión Dictaminadora y el inconforme. Esta resolución será definitiva e inatacable.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El personal que haya ingresado a la institución bajo cualquier esquema diverso al presente reglamento conservará las condiciones previamente pactadas las cuales continuarán vigentes.

TERCERO. Las disposiciones relativas al Título IV relativo a "La Promoción" entrarán en vigor cuando existan las condiciones presupuestales que permitan emitir las convocatorias respectivas.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

APROBADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA EN SU CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL 22 DE OCTUBRE DEL 2008

Q.F.B. MARTHA GARCIRIVAS PALMEROS
RECTORA DE LA UTVT
(RUBRICA).

APROBACIÓN: 22 de octubre de 2008

PUBLICACIÓN: [12 de diciembre de 2008](#)

VIGENCIA: El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".